



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**Buenaventura (Valle), diciembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).**

Radicado: 761093110002-2009-0008-00  
Auto Nro. 1371

*Previo a resolver el memorial que antecede suscrito por el aquí demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ en el cual se solicita el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso promovido por YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN en su momento a favor de su hijo menor de edad MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA se DISPONE:*

*1. Solicitar al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali que efectuó la devolución del Despacho Comisorio No. 038 del 02 de noviembre de 2010 en razón a que en la actualidad el Banco Agrario de Colombia ha autorizado que los pagos se puedan realizar a nivel nacional; igualmente dicho estrado judicial debe remitir con destino al presente asunto copia de la relación de todos y cada uno de los pagos que efectuó en cumplimiento de la referida comisión y solicitarle que convierta a órdenes de este estrado judicial todos y cada uno de los títulos que actualmente figuran a favor de YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN a órdenes de este despacho e incluso los que a futuro lleguen hasta tanto por la pagaduría del empleador del demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ de cumplimiento al siguiente numeral.*

*2. Solicitar al Cajero Pagador CONSORCIO FOPEP. que en lo sucesivo se sirvan constituir las retenciones efectuadas al demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ para la subsistencia de su hijo MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA a órdenes del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA y cuya cuenta y/o código de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia es la No. 761092033002.*

*3. Ordenar a MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA acredite probatoriamente ante esta judicatura los estudios que ha adelantado a partir del instante en que adquirió la mayoría de edad, para lo cual debe aportar los respectivos certificados de estudio de cada periodo académico como también del presente semestre que avanza, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.*

*Por Secretaría, líbrese comunicaciones en tal sentido anexando copia de esta determinación e indicando con claridad los nombres, apellidos e identificaciones de demandante y demandado, al igual que la cuenta y/o código de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, como también entérese del contenido de este auto al aquí beneficiario.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e55882128cae45fbc759e9ede9f2c90a2196f5b67f4781c0487277e7257d8**

Documento generado en 18/12/2023 08:35:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**